

75

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2020-00079

DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO REYES MOLINA

DEMANDADO: HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la pasiva contestó la demanda y propuso excepciones, con fundamento en lo señalado en el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

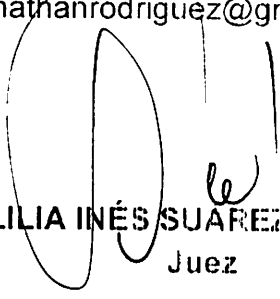
DISPONE

PRIMERO: De la contestación de demanda y excepciones propuestas por la pasiva, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. (Inciso 4º Artículo 421 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Vencido este, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el curso del proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandada, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia del envío de la contestación de demanda y excepciones propuestas a la demandante, al correo electrónico del apoderado jonathanrodríguez@gmail.com. -Númeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.